

Jeptian



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 065 -2023-MPCH-GRR.HH

Chiclayo, 21 ENE 2023

VISTO:

El Expediente N° 530750-2022-SISGEDO, Informe N° 1981-2022-MPCH/GRR.HH/C.G.A.EMPL., Informe N° 00478-2022-ARE – TECNICO PDT.AFP/NET, Memorando N° 560-2022-SGCYC, Informe N° 1560-2022-MPCH-SGTyF, Informe Legal N° 031-2023-MPCH-GRRHH-AL-MCF, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 530750-2022-SISGEDO, de fecha 27 de Setiembre del 2022, el ex servidor CAS WALTER JUNIOR FIGUEROA SANCHEZ, presenta su renuncia al cargo de Policía Municipal que venía desempeñando en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú establece que es derecho de todo trabajador al "descanso semanal y anual remunerados"; añadiendo que "su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 8.2º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, cuando se concluye el contrato después del año de servicios sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el contratado percibe el pago correspondiente al descanso físico.

Que, de acuerdo al literal f) del Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, a partir del día 07 de Abril del 2012, los servidores CAS tienen derecho a vacaciones remuneradas de 30 días; y de acuerdo al Artículo 8º del Decreto Legislativo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se efectúa el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado.

Respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, mediante Informe N° 1981-2022-MPCH/GRR.HH/C.G.A.EMPL del 11 de Noviembre del 2022, el Área de Control de Asistencia Empleados; indica que la peticionante ha prestado servicios mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS, desde el 01 de noviembre del 2021 (Convocatoria CAS N° 16) hasta el 28 de setiembre del 2022 que renunció; teniendo un record laboral de Diez (10) meses y veintisiete (27) días, no hizo uso de goce físico vacaciona, quedando trucas. Asimismo, indica que tenía contrato vigente hasta el 30 de Junio del 2022; sin embargo renuncio antes del término de su contrato, se le debe descontar de su liquidación tres (03) días 28,29,30/09/2002 que corresponde a pago indebido por renuncia anticipada, las mismas que no fueron descontadas.

Que, con Informe N° 00478-2022-ARE – TECNICO PDT.AFP/NET del 21 de Noviembre del 2022, el Área de Planilla Electrónica de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo,



indica que la ex servidora acumuló vacaciones truncas, se efectúa la liquidación correspondiente, en la forma siguiente:

Datos Laborales

Régimen Laboral: Contrato Administrativo de Servicios CAS

Periodo laboral trabajado = 10 MESES 27 DIAS

01.11.2021 al 30.09.2022

Remuneración: S/ 1,200.00

Régimen de Pensiones :PRIMA 11.92%

Unidad Orgánica: SUB Gerencia de Seguridad Ciudadana

AÑO 2022 REM. S/ 1,200.00/12 M = S/ 100.00 = S/ 3.33 DIARIO x VACACIONES TRUNCAS

VACACIONES TRUNCAS 2021- 2022

10 MESES x 100.00	S/	1,000.00
27 DIAS x 3.33		<u>89.91</u>
TOTAL MONTO BRUTO	S/	1,089.91
MENOS: PRIMA 11.92%		(129.92)
MENOS 03 DIAS PAGO INDEBIDO		
3 X 40.00		<u>(120.00)</u>
MONTO A CANCELAR	S/	839.99

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES

Que, mediante Memorando N° 560-2022-SGCY la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, indica que de acuerdo al Informe Técnico N° 391-2022-MPCH-SGCYC-RCQ el ex servidor CAS no presenta pagos por concepto de Vacaciones Truncas y de acuerdo al Informe N° 397-2022-GAF-SGCYC-FGA el ex servidor no cuenta con anticipos pendiente de rendición a la fecha.

Que, con Informe N° 1560-2022-MPCH-SGyF del 15 de diciembre del 2022, la Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas, indica que teniendo en cuenta lo peticionado, se ha emitido el Informe N° 053-2022-MPCH/SGTF-EAR en el cual indica que el servidor CAS WALTER JUNIOR FIGUEROA SANCHEZ, no presenta pagos por liquidación de vacaciones truncas; derivando todo lo actuado para que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, al haberse acreditado que la recurrente ha prestado servicios en esta Institución bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo CAS y al no habersele cancelado monto alguno por concepto de vacaciones truncas; en consecuencia le corresponde percibir el derecho invocado; debiéndosele declarar PROCEDENTE la solicitud de pago de vacaciones truncas del ex servidor CAS WALTER JUNIOR FIGUEROA SANCHEZ; procediendo a OTORGAR POR UNICA VEZ a su favor la suma de S/ 839.99 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES)

Estando a lo informado y conforme a las facultades de la primera instancia administrativa establecida dentro del marco de la estructura Gerencial de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR POR ÚNICA VEZ a favor del ex servidor CAS WALTER JUNIOR FIGUEROA SANCHEZ por concepto de Vacaciones Truncas, la suma de S/ 1,089.91 MENOS PRIMA (11.92%) S/ 129.92, MENOS 03 DÍAS PAGO INDEBIDO S/ 120.00; debiéndosele girar un importe neto de S/ 839.99 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES); Conforme a la liquidación efectuada mediante

Informe N° 00478-2022-ARE – TECNICO PDT.AFP/NET del 21 de Noviembre del 2022 y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas, disponga el pago de S/ 839.99 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES) a favor de **WALTER JUNIOR FIGUEROA SANCHEZ**, previa programación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y financiera.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en la forma prevista por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución y a la Gerencia de Secretaria General su archivo respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. JACQUELINE FERNÁNDEZ FLORES
GERENTE

distribución:
Áreas correspond.
Interesado
Arch.